



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003031-2022-00676 00

Estando el proceso al despacho con escrito subsanatorio y de reforma de demanda el juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda primigenia, por cuanto la parte actora no dio cumplimiento al numeral 2 del auto calendarado 28 de septiembre de 2022.

Nótese como es que en aquella providencia se solicitó a la parte actora adecuar el juramento estimatorio que se observa en el acápite V. de la demanda, **dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso**, sin embargo, al validar el escrito subsanatorio la apoderada incorporó los daños morales deprecados, en contravía de lo dispuesto en el inciso final ut supra que dispone “*El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales*”

2. Ahora bien, en atención a la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada concomitantemente con el escrito de subsanación, y en aras de salvaguardar el debido proceso, y la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, **SE INADMITE** para que el término de **cinco (5) días** proceda a subsanar, so pena de rechazo, respecto de los siguientes yerros:

2.1. Adecúe la pretensión **CUARTA** de la demanda, para lo cual deberá tener en cuenta la togada que deberá ser presentada como declarativa, constitutiva o de condena.

2.2. Adecúe el Juramento Estimatorio en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N°
93 del 25 de **OCTUBRE de 2022**, fijado en la página web de
la Rama Judicial con inserción de la providencia para
consulta en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-
municipal-de-bogota/85](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85)

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb6470db6a94ae4c71c3e8523326e266444da37fd233ea64bf00ddb2789311b**

Documento generado en 24/10/2022 05:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>